



Resolución de Administración N° 312 -2019-OEFA/OAD

Lima, 24 DIC. 2019

VISTOS: Las Cartas S/N del 28 de mayo y 06 de junio de 2018, emitidas por la empresa FRONTERA ENERGY DE PERU S.A.; la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000003712, aprobada el 18 de octubre de 2019 por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 01018-2019-OEFA/OAD-UAB del 19 de diciembre de 2019, emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración; el Informe N° 00468-2019-OEFA/OAJ del 24 de diciembre de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1396° del Código Civil señala: *“En los contratos ofrecidos con arreglo a cláusulas generales de contratación aprobadas por la autoridad administrativa, el consumo del bien o la utilización del servicio genera de pleno derecho la obligación de pago a cargo del cliente, aun cuando no haya formalizado el contrato o sea incapaz (...)”;*

Que, el Artículo 1954° del Código Civil establece que: *“Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo”.* En este Artículo el Código Civil se reconoce la acción por enriquecimiento sin causa, la cual constituye un *“mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...)”;*

Que, mediante la Resolución N° 176/2004.TCC-SU, el Tribunal de Contrataciones del Estado, ha establecido lo siguiente: *“(...) nos encontramos frente a una situación de hecho, en la que ha habido - aún sin contrato válido- un conjunto de prestaciones de una parte debidamente aceptadas – y utilizadas por la otra, hecho que no puede ser soslayado para efectos civiles;*

Que, a través de la Opinión N° 024-2019/DTN, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, ha desarrollado los elementos que deben concurrir para que se configure un enriquecimiento sin causa; siendo los siguientes: *(i) la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de un contrato, contrato complementario, o la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y, (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;*

Que, mediante los documentos de vistos, se verifica que la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A., brindó el *“Servicio de Transporte Aéreo de Personal desde Lima, Andoas - Andoas, Lima (Lote 192) del 12 al 26 de marzo, del 16 al 19 de marzo y del 09 al 30 de abril de 2018”*, a favor del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, al margen



de un vínculo contractual, servicio requerido para el cumplimiento de las funciones de la Dirección de Evaluación Ambiental, contenidas en el Reglamento de Organización y Funciones del OEFA;

Que, en ese contexto, si bien las prestaciones fueron ejecutadas al margen de un vínculo contractual; no obstante, el servicio fue realizado efectivamente por parte de la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A., a favor del OEFA, sin que la Entidad haya retribuido el costo de los mismos;

Que, de acuerdo a su competencia funcional, corresponde a la Oficina de Administración evaluar la procedencia del reconocimiento de deuda y ejercitar las acciones a que hubiera lugar, en atención a las atribuciones conferidas en los Artículos 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

Que, mediante las Cartas S/N del 28 de mayo de 2018 (N° de Registro 2018-E01-048037), y 06 de junio de 2018 (N° de Registro 2018-E01-049368), la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A., requirió al OEFA el pago de las Facturas Electrónicas números E001- 638, E001-639 y E001-656, por concepto del "Servicio de Transporte Aéreo de Personal desde Lima, Andoas- Andoas Lima (Lote 192)", prestaciones ejecutadas durante el mes de marzo y abril de 2018;

Que, el 18 de octubre de 2019, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto aprobó la Certificación del Crédito Presupuestario Nota N° 0000003712, correspondiente al Año Fiscal 2019, en la meta presupuestal 0068 (Vigilancia y Seguimiento de la Calidad Ambiental), específica de gasto 2.3.21.21 (Pasajes y Gastos de Transporte), Fuente de Financiamiento de Recursos Directamente Recaudados, por un importe total de S/ 17 700,00 (Diecisiete mil setecientos y 00/100 Soles);

Que, el 29 de octubre de 2019, el Director de la Dirección de Evaluación Ambiental del OEFA y el Ejecutivo de la Subdirección de Sitios Impactados de la Dirección de Evaluación Ambiental, en calidad de área usuaria, emite el Informe de Conformidad de Servicio por el "Servicio de Traslado Aéreo de Personal desde Lima Andoas - Andoas Lima (Lote 192)" prestaciones ejecutadas durante marzo y abril de 2018;

Que, mediante los Informes números 118 y 124-2019-OEFA/OAD/UAB-EC del 25 y 29 de octubre de 2019, respectivamente, la Coordinadora de Ejecución Contractual de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración, remite el expediente administrativo con la documentación que sustenta la acreencia, recomendando se inicien las acciones pertinentes para reconocer la deuda por prestaciones sin vínculo contractual a favor de la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A.;

Que, a través del Informe N° 01018-2019-OEFA/OAD-UAB del 19 de diciembre de 2019, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración emite opinión técnica concluyendo que de los antecedentes revisados, se ha verificado la concurrencia de los elementos que configuran un "enriquecimiento sin causa", por lo que considera viable reconocer adeudos a favor de la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A. por el "Servicio de Traslado Aéreo de Personal desde Lima Andoas-Andoas Lima (Lote 192)", prestados a favor del OEFA por el importe total de S/ 17 700,00 (Diecisiete mil setecientos y 00/100 Soles), al margen de vínculo contractual, solicitando opinión e informe legal a la Oficina de Asesoría Jurídica, sin perjuicio del deslinde de responsabilidades a que hubiera lugar;

Que, mediante el Informe N° 00468-2019-OEFA/OAJ, del 24 de diciembre de 2019, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, sobre la base de las consideraciones expuestas, resulta legalmente viable reconocer la deuda a favor de la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A., por el "Servicio de Traslado Aéreo de Personal desde Lima Andoas-



Andoas Lima (Lote 192)", durante marzo y abril de 2018, por un monto total de S/ 17 700,00 (Diecisiete mil setecientos y 00/100 Soles);

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con las funciones establecidas en los Artículos 32° y el Literal k) del Artículo 33° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer adeudos a favor de la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A., por el "Servicio de Traslado Aéreo de Personal desde Lima Andoas - Andoas Lima (Lote 192)", durante los meses de marzo y abril de 2018, por el monto total ascendente a la suma de S/ 17 700,00 (Diecisiete mil setecientos y 00/100 Soles), conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Notificar la presente Resolución a la empresa FRONTERA ENERGY DEL PERU S.A., identificada con RUC N° 20517553914.

Artículo 3°.- Disponer el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, por los hechos descritos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia Estándar y en el Portal Institucional del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (www.oefa.gob.pe), en el plazo de dos (2) días hábiles contados desde su emisión.

Regístrese y comuníquese.



SILVIA NELLY CHUMBE ABREU
Jefa de la Oficina de Administración
Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA



